

CONSTANCIA SECRETARIAL. MARZO 7/2022

-Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada con intereses y costas.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (7) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD:17001-40-03-003-2020-00500-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por FRANCISCO JAVIER QUIINTERO SANABRIA en contra de GLORIA ESPERANZA VALENCIA, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

- 3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El apoderado judicial del demandante quien tiene la facultad de recibir solicita la terminación del proceso.
-

- 4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación por haberse cumplido el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovida por FRANCISCO JAVIER SANABRIA en contra de GLORIA ESPERANZA VALENCIA Por pago total de la obligación, por haberse cumplido el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

Segundo: LAS MEDIDAS YA FUERON LEVANTADAS.

Tercero: SIN CONDENA en costas procesales

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 038 Del 8/03/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Me.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Código de verificación: **9d2bdfa97bc2d98299a232ca69f1efc65a15c364ab6c454e3f0993698e9ae403**

Documento generado en 07/03/2022 02:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>